

Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado llevará a cabo las investigaciones penales a fin de esclarecer plenamente lo ocurrido e individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los autores y partícipes de los tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de los señores Walter Ernesto Reyes Mantilla, José Frank Serrano Barrera y Vicente Hipólito Arce Ronquillo, en los términos de lo establecido en el párrafo 336 de la Sentencia.
2. El Estado tomará todas las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se derivan del proceso penal seguido contra los señores Walter Ernesto Reyes Mantilla y José Frank Serrano Barrera y realizará las gestiones pertinentes para que sus datos personales sean eliminados de los Registros de Antecedentes Penales, en los términos del párrafo 340 de la Sentencia.
3. El Estado adoptará todas las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se deriven de la condena en perjuicio del señor Vicente Hipólito Arce Ronquillo, inclusive los antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales, en los términos del párrafo 341 de la Sentencia.
4. El Estado brindará de forma prioritaria y por el tiempo que sea necesario, tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico, según corresponda, a favor de Walter Ernesto Reyes Mantilla, José Frank Serrano Barrera, Vicente Hipólito Arce Ronquillo, Magaly del Socorro Bravo Silva, Manuel Felipe Serrano Bravo, María Elena Izquierdo, Walter Reyes Izquierdo, Jorge Reyes Izquierdo y Carlos Reyes Izquierdo, en los términos de los párrafos 344 a 346 de la Sentencia.
5. El Estado realizará las publicaciones indicadas en los párrafos 351 y 352 de esta Sentencia, en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la misma.
6. El Estado implementará los programas de capacitación a funcionarios de policía, policía judicial, y a fiscales en materia penal, en los términos del párrafo 356 de la Sentencia.
7. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 374 a 376 de la Sentencia, por concepto de indemnizaciones de daños materiales e inmateriales.
8. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 386 de la Sentencia, por el reintegro de costas y gastos.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.